

SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 693-2020-CD-OSITRAN

En Lima, siendo las 10:00 horas del miércoles 05 de febrero del año 2020, se reunieron en la Sede Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, ubicada en Calle Los Negocios N° 182, 5to Piso, Surquillo, la señora Rosa Verónica Zambrano Copello y los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y Alex Segundo Díaz Guevara, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello y con el quorum reglamentario, se dio inicio, a la hora señalada, a la Sesión Ordinaria N° 693-2020-CD-OSITRAN del Consejo Directivo. Asimismo, participaron el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General, el señor Humberto Luis Sheput Stucchi, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y, con la asistencia de la señora María Cristina Escalante Melchiors, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo.

El señor Julio Alfonso Vidal Villanueva, miembro del Consejo Directivo, manifestó que no podía participar presencialmente en esta sesión, precisando que de acuerdo con el numeral 5.4.1. de la "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2018-CD-OSITRAN, participaría de manera no presencial (virtual); en tal sentido, hizo llegar el correo electrónico respectivo manifestando conformidad con la aprobación de los temas incluidos en la Orden del Día y tomando conocimiento de los demás documentos de la presente agenda.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA

I.1 Lectura y aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria N° 692-2020-CD-OSITRAN.

Iniciada la sesión, se procedió a la lectura del proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 692-2019-CD-OSITRAN, el mismo que fue aprobado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- DESPACHO

II.1 Reporte de documentos externos (PCM, MTC) - 16.01.20 al 29.01.20.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del reporte de documentos que la Institución ha recibido de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los días 16 y 29 de enero de 2020.

III.- <u>INFORMES</u>

III.1 Presentación del tema referido a Endeudamiento Garantizado Permitido de Ferrovías Central Andina S.A., a cargo de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

En este estado de la sesión, se invitó al señor Ricardo Quesada Oré, servidor de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; a fin que realice una exposición sobre el particular.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la información presentada y concordaron en que se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria No Presencial el miércoles 12 de febrero, a fin de adoptar una decisión sobre este tema, previa remisión del informe respectivo.





III.2 Informe N° 0014-2020-GAU-OSITRAN - Reporte Trimestral de Gestión de las Oficinas Desconcentradas del OSITRAN correspondiente al Periodo octubre - diciembre 2019.

La Gerencia de Atención al Usuario, mediante Informe N° 0014-2020-GAU-OSITRAN, remite el reporte Trimestral de Gestión de las Oficinas Desconcentradas del OSITRAN correspondiente al Periodo octubre - diciembre 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.3 Memorando N° 525-2019-GG-OSITRAN - Pedido de Consejo Directivo sobre lineamientos para fijación y revisión de tarifas.

La Gerencia General, mediante Memorando N° 525-2019-GG-OSITRAN, presenta el cronograma de actividades a desarrollar a fin de atender el pedido de Consejo Directivo, referido a los lineamientos para fijación y revisión de tarifas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV.- PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

Pedido N° 001-693-20-CD-OSITRAN

Que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización presenten un cuadro comparativo con información estadística sobre los costos portuarios en los Terminales Portuarios de América.

Pedido N° 002-693-20-CD-OSITRAN

Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realice una revisión de la Directiva para el procedimiento aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-CD-OSITRAN, y proponga su actualización.

V.- ORDEN DEL DÍA

V.1 Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación del Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples" presentado por APM Terminals Callao S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo la Carta N° 0035-2020-APMTC/LEG, a través de la cual APM Terminals Callao S.A. se desiste del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Propuesta de Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples"; así como el Informe Conjunto N° 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) y la propuesta de resolución aceptando dicho desistimiento, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán.





En este estado de la sesión, se invitó a los señores Ricardo Quesada Oré, Josué Zavaleta Medina y Roberto Carlos Daga Lázaro, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Carlos Aliaga Calderón y Hanz Joel Vilcapoma Virrueta, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y al señor Víctor Arroyo Tocto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 2239-693-20-CD-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2020

Vistos la Carta N° 0035-2020-APMTC/LEG, a través de la cual APM Terminals Callao S.A. se desiste del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Propuesta de Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples"; así como el Informe Conjunto Nº 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) y la propuesta de resolución aceptando dicho desistimiento, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Conjunto Nº 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF)
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado y, en consecuencia:
 - (i) Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples", presentado por la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A.
 - (ii) Declarar concluido el procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Propuesta de Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples".
 - (iii) Remitir al Indecopi la resolución que acepta el desistimiento y da por concluido el procedimiento de evaluación y aprobación de la Propuesta de Servicio Especial "Revisión documentaria y transmisión de DAM múltiples", así como el Informe Conjunto Nº 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF), para los fines pertinentes.
 - (iv) Disponer la notificación de la Resolución y del Informe Conjunto Nº 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) que la sustenta, a la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Disponer la publicación de la resolución, así como del Informe Conjunto Nº 00012-2020-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) en el portal institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe).

P



- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa la resolución e informe aprobados, para que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- V.2 Mandato de Acceso para el uso de la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Se puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Conjunto Nº 00015-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se propone los términos y condiciones del Mandato de Acceso solicitado por los usuarios intermedios LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y AVIANCA PERÚ S.A., respecto a la facilidad esencial para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS), así como se emite opinión en torno al Cargo de Acceso.

En este estado de la sesión, se invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Danilo Campos Flores, Ernesto Mamani Osorio y señora Mónica Melgarejo Sanchez, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; al señor Ricardo Quesada Oré y señora Arlé Quispe Villafuerte, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; al señor Víctor Arroyo Tocto y a la señorita Claudia Cornejo Amezaga, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular.

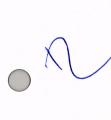
Sobre el particular, en este estado de la Sesión, las Gerencias antes indicadas propusieron a los señores miembros del Consejo Directivo presentes elevar un nuevo Informe incluyendo una corrección del error material en el literal u) de la cláusula décima del Mandato de Acceso (Anexo 2) del Informe elevado; lo que fue aceptado por los integrantes del dicho Órgano Colegiado.

Luego de evaluar y deliberar, el Consejo Directivo, mediante voto en mayoría de los directores Verónica Zambrano Copello y Alfredo Dammert Lira, con voto dirimente de la Presidencia, manifiesta su posición de acoger los fundamentos y sentido del Informe Conjunto N° 00019-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), debiéndose establecer un cargo de acceso de USD 0,070 por pasajero que factura equipaje (sin IGV) en salidas (nacional e internacional) y transferencia. No obstante, se deja a salvo el derecho del Concesionario de solicitar al Regulador la revisión del cargo de acceso calculado, antes del término de la vigencia del Mandato de Acceso, siempre que previamente haya logrado el reconocimiento de las inversiones en los términos indicados en el referido informe.

ACUERDO N° 2240-693-20-CD-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2020

Visto el Informe Conjunto Nº 00019-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica y el voto en mayoría de los directores Verónica Zambrano Copello y Alfredo Dammert Lira; en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (REMA); el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:









- a) Aprobar el Informe Conjunto N° 00019-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), a través del cual se proponen los términos y condiciones respecto del Acceso a la facilidad esencial para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como el Cargo de Acceso correspondiente, con las consideraciones adicionales previstas en el voto en mayoría de los directores Verónica Zambrano Copello y Alfredo Dammert Lira.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN y, en consecuencia, dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y AVIANCA PERÚ S.A. a fin que estos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; estableciendo las condiciones y cargo de acceso que se señalan en el Anexo 1 de dicha Resolución; indicando que, el Concesionario, antes del término de la vigencia del Mandato de Acceso señalado en el artículo 3 de la Resolución, podrá solicitar al Regulador la revisión del cargo de acceso calculado, siempre que previamente haya logrado el reconocimiento de las inversiones en los términos indicados en el Informe Conjunto N° 00019-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ).
- c) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y AVIANCA PERÚ S.A. el Informe Conjunto N° 00019-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que adjunta el Mandato de Acceso y en el que se sustenta el Cargo de Acceso.
- d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del REMA, el Mandato de Acceso deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L. y deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días de notificada la Resolución respectiva.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.3 Solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el Informe N° 00010-2020-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE), referido al pedido formulado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. para que se declare la confidencialidad de determinada información, remitida en el marco de su Manual de Contabilidad Regulatoria a través de las Cartas N° 0536-2019-GG-COPAM y N° 0705-2019-GG-COPAM.

En este estado de la sesión, se invitó al señor Ricardo Quesada Oré de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y al señor Víctor Arroyo Tocto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



ACUERDO N° 2241-693-20-CD-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2020

Visto el Informe N° 00010-2020-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y en virtud de las funciones previstas en el inciso 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de resolución y, en consecuencia, denegar el pedido formulado por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., para que se declare la confidencialidad de la información referida a su política comercial proporcionada en sus reportes de contabilidad regulatoria presentados a través de las Cartas Nº 0536-2019-GG-COPAM y N° 0705-2019-GG-COPAM, recibidas el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2019, respectivamente.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) y el Informe N° 00010-2020-GRE-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
- c) Disponer la publicación de la resolución aprobada en el literal a) en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

V.4 Propuesta de Servicio Especial "Provisión de antecámara", presentada por APM Terminals Callao S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo el Informe Conjunto Nº 00013-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual concluyen que el servicio de "*Provisión de antecámara*", propuesto por APM Terminals Callao S.A., califica como un Servicio Especial no incluido en los anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión, ni en aquellos Servicios Especiales que han sido calificados así por el Regulador en aplicación de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, en tanto el Concesionario implemente algún mecanismo mediante el cual se deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios.

En este estado de la sesión, se invitó a los señores Ricardo Quesada Oré, Josué Zavaleta Medina y Roberto Carlos Daga Lázaro, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Carlos Aliaga Calderón y Hanz Joel Vilcapoma Virrueta, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y al señor Víctor Arroyo Tocto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación realizados por las áreas técnicas, solicitando que las Gerencias involucradas, en aplicación del último párrafo del numeral 5.7.4. de la "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo", Resolución de Consejo Directivo N° 020-18-CD-OSITRAN, elaboren un nuevo documento en el que se precise la obligación del Concesionario de asegurar que la prestación del servicio de provisión de antecámara sea continua y regular, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión.





Asimismo, que, si la provisión de antecámara no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión sea realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar.

En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2242-693-20-CD-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2020

Visto el Informe Conjunto Nº 00018-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual concluyen que el servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. califica como un Servicio Especial no incluido en los anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión, ni en aquellos Servicios Especiales que han sido calificados así por el Regulador en aplicación de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, en tanto el Concesionario implemente algún mecanismo mediante el cual se deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios; debiendo asegurar que la prestación del servicio de Provisión de antecámara sea continua y regular, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión, y que, si la Provisión de antecámara no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión sea realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar; y virtud de las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Consejo Directivo del OSITRAN acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Conjunto N° 00018-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual se concluye que el servicio de "*Provisión de antecámara*" califica como Servicio Especial no previsto en los Anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión, ni en aquellos Servicios Especiales que han sido calificados así por el Regulador en aplicación de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, siendo que para tal efecto el Concesionario debe implementar algún mecanismo mediante el cual se deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios, debiendo asegurar que la prestación del servicio de Provisión de antecámara sea continua y regular, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión.

Asimismo, si la Provisión de antecámara no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión sea realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar.

b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Provisión de antecámara" califica como Servicio Especial no previsto en los Anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión, ni en aquellos Servicios Especiales que han sido calificados así por el Regulador en aplicación de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, siendo que para tal efecto el Concesionario debe implementar algún mecanismo mediante el cual se deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios, debiendo asegurar que la prestación del servicio de Provisión de antecámara sea continua y regular, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión, y que, si la Provisión de antecámara



no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión sea realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar.

- c) Disponer la remisión de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe Conjunto N° 00018-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) al INDECOPI, a efectos que continúe con el procedimiento previsto en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
- d) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal b) anterior y del Informe Conjunto N° 00018-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que la sustenta, a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.
- e) Disponer la difusión de la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo, así como del Informe Conjunto N° 00018-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta levantó la sesión a las 13:50 horas del miércoles 05 de febrero de 2020, cerrando la sesión a las 22:07, con el correo recibido del Señor Julio Vidal Villanueva.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO Presidenta

ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA Director

JULIO ALFONSO VIDAL VILLANUEVA
Director

ALEX SEGUNDO DÍAZ GUEVARA
Director